

OFICIO No.: ****

EXPEDIENTE No.: ****

QUEJOSO: J.Z.R.

ASUNTO: **Propuesta de Conciliación
No. 06/2008**

C. Lic.

ALFREDO HIGUERA BERNAL,

Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa,

Ciudad.

Por este medio hago de su conocimiento que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos tramita investigación respecto de la queja presentada por el señor J.Z.R. en contra del personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común del municipio de Cosalá, Sinaloa, debido a presuntas transgresiones a sus derechos humanos, consistentes en la dilación en el trámite de la averiguación previa número ****, iniciada el día 27 de febrero del año 2006 con motivo de los actos en que resultara ofendido del delito de uso indebido de documentos.

En razón de lo anterior y de conformidad a lo establecido en los numerales 40, 45 y 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo solicitó en repetidas ocasiones a dicha agencia social un informe detallado respecto de la integración de la citada averiguación previa, obsequiándonos finalmente lo solicitado mediante oficio número **** de fecha 15 de octubre del presente año, remitiendo de manera adjunta la copia certificada de tal indagatoria.

Del análisis realizado a dichas constancias se encontró que en el trámite de la averiguación previa **** hay largos periodos de tiempo entre una diligencia y otra.

De las actuaciones que obran en dicha indagatoria, se desprende que después de la testimonial de N1 de fecha 14 de junio de 2006 (foja ****), se giró un citatorio al señor N2 hasta el día 31 de octubre de 2006 (foja ****), mediando un lapso de aproximadamente cuatro meses y medio.

Asimismo, se advirtió que después de la declaración del indiciado N3 de fecha 24 de noviembre de 2006 (foja ****), se encuentra la

declaración del testigo N4 de 8 de marzo del año 2007 (foja ****), habiendo un intervalo de aproximadamente tres meses y medio entre tales actuaciones.

De manera posterior a la última diligencia citada se llevó a cabo la comparecencia de N1, de fecha 13 de mayo de 2007 (foja ****), es decir, más de dos meses después.

Por otra parte, se encontró que de forma posterior a la testimonial de N5, del día 8 de junio de 2007 (foja ****), aparece la de N6 del día 21 de agosto de 2007, cuyo lapso intermedio es de casi dos meses y medio.

También se advirtió que después de la comparecencia del testigo N7 de fecha 22 de agosto de 2007 (foja ****), la actuación más próxima es de fecha 13 de febrero del año 2008 (foja ****), consistiendo en la comparecencia de la señora N8, es decir, después de transcurridos casi seis meses.

De igual modo se encuentra la comparecencia de N9 del día 14 de mayo de 2008 (foja ****) y dos meses y medio posteriores a ella, el citatorio de fecha 1 de agosto de 2008 (foja ****).

Finalizando con este recuento, cabe hacer mención de que la última comparecencia, que pertenece al señor N3 y que obra en las copias certificadas que nos fueron proporcionadas, es del día 8 de agosto de 2008 (foja ****) y la actuación que le sigue es de fecha 7 de octubre del presente año (foja ****), correspondiente a un oficio citatorio dirigido al C. Presidente Ejidal del Ejido de ****, transcurriendo un periodo aproximado de dos meses entre una y otra.

De todo lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, advirtió que la averiguación previa ****, ha sido tramitada de manera irregular al haberse dejado de practicar con prontitud las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, retardando en el tiempo la pronta y eficaz procuración de justicia, circunstancias que podrían traer como consecuencia la prescripción de la pretensión punitiva y con ello se provoque la imposibilidad de que por tal vía, de ser el caso, se castigue a los responsables y se les imponga como sanción la reparación del daño causado, ocasionando con ello una violación irreparable a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Tal dilación atenta contra los principios reconocidos en materia de procuración de justicia no sólo en nuestra Carta Magna, sino también en diversos instrumentos internacionales a los cuales nuestro Estado ya ha reconocido como parte integrante de nuestro orden jurídico, de acuerdo a lo postulado en el artículo 133 de dicho ordenamiento, siendo estos los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 8.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2.3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 1, 2 y 7.
- Directrices sobre la función de los Fiscales, en los puntos 10, 11, 12 y 13.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en su totalidad.

Ahora bien, para estar en condiciones de evitar que tales violaciones a derechos humanos continúen en perjuicio del señor J.Z.R. y que éstas se cometan de manera irreparable, así como propiciar una solución inmediata a la problemática planteada por el quejoso, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 43 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 85 y 86 de su Reglamento Interno, este organismo formula a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, la siguiente:

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

PRIMERO. Instruya al agente del Ministerio Público del fuero común del municipio de Cosalá, Sinaloa, para que dentro de la averiguación previa **** se lleve a cabo, con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que siempre deben regir la actuación de dicha institución, el desahogo de las actuaciones necesarias para esclarecer la totalidad de los hechos y, en su caso, resuelva conforme a Derecho, antes de que se actualice la hipótesis de la extinción de la pretensión punitiva por prescripción.

SEGUNDO. En acato al principio de legalidad que debe regir toda actuación de autoridad, instruya al personal que labora en esa Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, a efecto de que atiendan las solicitudes de

informes que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos les requiera, especialmente, derivado de la obligación que tienen todos los funcionarios del Estado de observar el objetivo último de éste, que es la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes (artículo 1ro. de nuestra Constitución Local).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 4º; 5º, inciso d); 6º, fracción II; 8º, fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.

Dada la naturaleza jurídica de la presente Propuesta de Conciliación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 87 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, para que manifieste a esta CEDH si acepta la propuesta que se formula; esto es, si la acepta o no, y si es aceptada, para que en el mismo plazo nos envíe las pruebas de su cumplimiento.

En caso de que no la acepte le solicitamos expresamente que, motive y fundamente debidamente la no aceptación; esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que lo expuesto por esta CEDH carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón, resulte inatendible, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.

Asimismo, de no aceptarse dicha propuesta por esa Procuraduría, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación correspondiente, ello de conformidad con el artículo 88 del citado Reglamento.

Sirven, además, de fundamento al presente oficio lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º Bis, 4º Bis A, 4º Bis B, 4º Bis C, y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 28, 45 y 47, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3º y 71, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y 1º; 2º; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Culiacán Rosales, Sin., a 26 de diciembre de 2008
El Presidente

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

C.c.p. Sr. J.Z.R., quejoso. Para su conocimiento.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.